

de el; el qual se le dará constancia que lo es en el
dho. Mayorazgo. Y que muriendo los o la persona
o personas que después de su sucesion en el dho.
oficio, sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo
tocante a el, haya de bonis y benigna ala que tubiere
derecho a heredar sueros bienes, y sayor, ni cu-
pieren a muchos se puedan combinar y disponer de
el, y adjudicarlo al uno de ellos, por tal qual disposi-
cion y adjudicacion se dara asi mismo el dho. titulo
ala persona en quien sucediere. Y que capere
en los dchos. y Cummins de Heredia Sen Majes-
tad, o el pleado Nofanda, por ningun otro se pier-
da, ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar el dho.
oficio, y que si eno privada, o inhabilitada el que le
tubiere le hayan agut, o aquellos que tubieren dero-
cho a heredar, en la forma que ena dicha del que
muriere, sin disponer de el, contra quales dhas. Calida-
des, y condiciones, quieros que conga el dho. oficio, y go-
zar de el, vos, y vuestros herederos, y sucesores,
y la persona, o personas que el vos, o de ellos
tubiere titulo, vos, y Caucion perpetuam.^{te} para
siempre jamas. Y mande al Presidente, y los del mi
Comiso de la Camara, despachen el titulo en favor
de la persona, o personas a quien asi perteneciere
conforme a lo que ena referido, siendo alas calidades
que para ser viable se requieren, expresando en el
esta merced, y prerogativa, y lo mismo hacane con
los que adelante sucedieren en el dho. oficio. Y
quero, y es mi voluntad que el expresado oficio sea
suero propio, y le conga gozar, y administraci,
como los demas de la dha. Encomienda, para vos, y los
que os sucedieren en ella perpetuam.^{te} para siem-
pre jamas, con las condiciones, calidades, y prerogativas